Expediente: **516/23**
Carátula: **ORTIZ JUAN CARLOS C/ OBRAPLUS S.A. Y OTRA S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **02/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20125988017 - OBRAPLUS S.A., -DEMANDADO
27222630490 - LOPEZ AVILA, MARIA CRISTINA-POR DERECHO PROPIO
20230192007 - ORTIZ, JUAN CARLOS-ACTOR
30648815758606 - CIPULLI, DANTE-PERITO MEDICO OFICIAL
20125988017 - FARA, ANTONIO AMADO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO
30648815758606 - VILLAFAÑE, EDUARDO-PERITO MEDICO OFICIAL
20257346111 - CHRESTIA, GABRIEL HECTOR-PERITO
27222630490 - EXPERTA A.R.T. S.A., -DEMANDADO
90000000000 - KAPLAN, RUBÉN MARIO-PERITO CONSULTOR
20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO
20230192007 - ALE, JORGE PABLO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 516/23

H105035985244

JUICIO: ORTIZ JUAN CARLOS c/ OBRAPLUS S.A. Y OTRA s/ ESPECIALES (RESIDUAL). EXPTE. N° 516/23 Juzgado del Trabajo VIII nom

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2025.

A la presentación ingresada en fecha 28/11/2025 por el letrado FARA, ANTONIO A.:

1. Atento a que los agravios deben versar exclusivamente sobre las constancias y pruebas incorporadas legalmente al expediente, el memorial de agravios no constituye una instancia procesal apta para la introducción de nueva prueba documental. Asimismo, en la etapa recursiva ante la Cámara de Apelaciones, el proceso se limita a la revisión de lo actuado y probado en la Primera Instancia, siendo deber y facultad del juez a quo el control de la correcta conformación del expediente al momento de su elevación.

En consecuencia, el decreto de fecha 26/11/2025, mediante el cual se dispuso que la documentación acompañada bajo el archivo “1883120.pdf”-consistente en el dictamen del médico legista Dr. Daniel Díaz Vélez- es extemporánea por haber operado la preclusión, se encuentra ajustado a derecho.

Por lo expuesto, el recurso de revocatoria interpuesto por la demandada Obraplus S.A. no ha lugar, por improcedente, debiendo estarse a lo proveído en fecha 26/11/2025.

2. En cuanto al recurso de apelación deducido en subsidio, no configurando el decreto impugnado un gravamen irreparable para la recurrente, no ha lugar, por improcedente.

3. Suspender los términos que se encontraban corriendo desde la fecha de la presentación que antecede, los cuales se reabrirán automáticamente con la notificación del presente proveído. 516/23.CKM

Actuación firmada en fecha 01/12/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.